



## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES:** ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022

**PARTE ACTORA:** SERGIO  
MEDINA MARIANO Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ALEJANDRO DAVID AVANTE  
JUÁREZ

**SECRETARIO:** GERARDO  
SÁNCHEZ TREJO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

**VISTOS**, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales señalados al rubro, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en conformidad con lo ordenado en la diversa de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-174/2022, y

## R E S U L T A N D O

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

---

<sup>1</sup> Las fechas se entienden de este año, salvo mención expresa.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

**1. Sentencia.** El nueve de abril esta Sala Regional emitió sentencia en los juicios ciudadanos ST-JDC-33/2022 y ST-JDC-69/2022, por la cual confirmó la sentencia impugnada y vinculó al ayuntamiento de Salvador Escalante para publicar y difundir en las comunidades de la Tenencia de Zirahuén el resumen de la sentencia.

**2. Primer recurso de reconsideración SUP-REC-174/2022.** El trece de abril los actores del juicio ST-JDC-69/2022, promovieron recurso de reconsideración y el ocho de junio, la Sala Superior de este Tribunal Electoral revocó y ordenó emitir otra en la que esta Sala Regional atendiera las directrices señaladas.

**3. Recepción y turno.** El nueve de junio se notificó a esta Sala Regional la resolución de la Sala Superior; el inmediato trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal, las constancias del juicio y anexos correspondientes.

**4. Sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-174/2022.** El treinta de junio esta Sala Regional emitió una nueva sentencia por la que confirmó el nombramiento de Jefe de Tenencia elegido el treinta de enero y reservó a la comunidad indígena de Zirahuén su derecho de solicitar a las autoridades competentes, una consulta previa, libre e informada, sobre su voluntad de migrar al autogobierno para que el siguiente jefe de tenencia se elija conforme a las reglas que determine la comunidad, o que la elección la siga organizando el órgano municipal.

**5. Notificación.** El uno de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, notificó la sentencia referida en el párrafo anterior, al Ayuntamiento de Salvador Escalante, constancias que remitió el Tribunal local a esta Sala el cinco de julio.

**6. Segundo recurso de reconsideración SUP-REC-323/2022.** El dos de julio, Martha García Vargas y Alberto Alan Mora Moncada interpusieron recurso de reconsideración para impugnar la sentencia referida en el antecedente 4.

**7. Constancias vinculadas con el cumplimiento a la sentencia del treinta de junio.** El quince de julio se recibió en esta Sala Regional el oficio mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento de Salvador Escalante, remitió las constancias del cumplimiento de sentencia, informando sobre la publicación y difusión en lugares públicos del resumen de la sentencia, anexando imágenes certificadas de las publicaciones.

**8. Sentencia SUP-REC-323/2022.** El diez de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó de plano el recurso de reconsideración.

**9. Recepción.** El once de agosto se notificó vía electrónica a esta Sala Regional la resolución de la Sala Superior; el inmediato trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal, las constancias del juicio y anexos correspondientes, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes de los juicios señalados al rubro, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1º, 3º, párrafo 2, inciso c); 4º; 6º; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso h), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 92 y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.** El uno de octubre de dos mil veinte, la Sala

---

<sup>2</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

Superior de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo General 8/2020 por el cual determinó que las sesiones se hicieran por videoconferencias, hasta que ordene algo distinto.

**TERCERO. Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo implica la actuación colegiada y plenaria, y no del magistrado instructor en lo individual, porque se trata de determinar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en estos juicios.

Así, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en la sentencia.<sup>3</sup>

**CUARTO. Cumplimiento de la sentencia.** Esta sala emitió una nueva sentencia por la que confirmó la resolución del Tribunal local, en el sentido de que debe prevalecer el nombramiento de Jefe de Tenencia elegido el treinta de enero del presente año y estableció entre otras cosas lo siguiente:

1. Vinculó al ayuntamiento de Salvador Escalante para que publicara y difundiera en las comunidades de la Tenencia de Zirahuén, en un plazo máximo de cinco días naturales, el resumen de la que ahora se analiza su cumplimiento, y

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

2. En un plazo igual debería remitir a esta Sala Regional las constancias atinentes.

De las constancias que obran en autos, se advierte:

1. El uno de julio se notificó la sentencia al Ayuntamiento de Salvador Escalante.

2. El quince de julio se recibieron de forma física en esta Sala, las constancias de cumplimiento por parte del ayuntamiento.

Con base en esas constancias, se considera que la sentencia emitida en los expedientes en que se actúa **ha sido formalmente cumplida**.

**Publicación y difusión del resumen de la sentencia**

Entre las constancias aportadas por el ayuntamiento están:

a) La publicación de tres de julio suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Salvador Escalante, por medio de la cual comunica *“A TODAS LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN LA TENENCIA DE ZIRAHUÉN, DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN”*, que la sentencia dictada por esta Sala Regional se emitió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-174/2022, dentro del juicio ciudadano ST-JDC-33/2022 y ST-JDC-69/2022.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

b) Copias certificadas fechadas el siete de julio, por el Secretario del Ayuntamiento de Salvador Escalante, de las imágenes en la que se indica que la publicación ordenada por esta Sala se fijó en lugares concurridos por la población que integra la tenencia de Zirahuén como lo son las comunidades de Agua Verde, Copandaro, Jucucato, Santa Ana, Tarascón, Turian Bajo y Zirahuén.

De las imágenes insertas en las copias certificadas se advierte que, tal como se le ordenó, el Ayuntamiento de Salvador Escalante fijó en lugares públicos de las comunidades de la Tenencia de Zirahuén el contenido de la sentencia, puesto que así se deduce de los letreros de identificación de cada lugar de la comunidad, los cuales guardan congruencia inmediata con el inmueble en que se colocaron el aviso y la sentencia.

Además, aporto el documento siguiente:

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**Salvador  
Escalante**

SANTA CLARA DEL COBRE A 03 DE JULIO DE 2022.

**A TODAS LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN LA TENENCIA DE  
ZIRAHUÉN, DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICITACIÓN Y POR ORDEN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE EMITIÓ SENTENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN **SUP-REC-174/2022**, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-33/2022 Y ST-JDC-69/2022, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO SERGIO MEDINA MARIANO Y OTROS, RESPONSABILIZANDO COMO AUTORIDAD AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. **POR LO QUE SE HACE SABER A LA CIUDADANÍA EL SIGUIENTE:**

**Resumen:**

**¿Qué impugnaron las partes de este juicio?**

Sergio Medina Mariano se inconformó porque el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, confirmó al ganador de la elección de Jefe de Tenencia de Zirahuén, organizado por el Ayuntamiento de Salvador Escalante.

Martha García Vargas y Alan Mora Moncada se presentaron a este juicio señalando que la comunidad indígena de Zirahuén los eligió en ese cargo conforme a sus usos y costumbres, por lo que el ayuntamiento no debió organizar esa elección ni el Tribunal debió confirmar al ganador ya que no pueden estar por encima de los usos y costumbres de la comunidad.

**¿Qué resolvió esta Sala Regional Toluca?**

a) Que Sergio Medina Mariano, Martha García Vargas y Alan Mora Moncada, no tienen la razón, por lo que la elección organizada por el Ayuntamiento de Salvador Escalante y la actuación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tienen plena validez.

b) Que la comunidad indígena de Zirahuén está en su derecho de solicitar al Ayuntamiento de Salvador Escalante, al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que lleve a cabo una consulta previa, libre e informada, sobre su voluntad de migrar al autogobierno para que el siguiente Jefe de Tenencia se elija conforme a las reglas que determine la comunidad, o que la elección la siga organizando el órgano municipal.

c) Que el Jefe de Tenencia elegido mediante el proceso organizado por el ayuntamiento, debe coadyuvar con la comunidad indígena para organizar la consulta previa, libre e informada, y decidir si migran a un autogobierno y otra forma de elegir a quien ocupe ese cargo.

d) Que esta sentencia se difunda en todos los territorios que integran la comunidad de Zirahuén para incentivar la participación de la comunidad en la consulta previa, libre e informada, que se lleve a cabo para decidir su forma de gobierno y de elección de Jefe de Tenencia.

**ATENTAMENTE**

IVÁN IGNACIO OLVERA PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

Ignacio Allende 56,  
Centro, 61800  
Santa Clara del Cobre, Mich.



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
SALVADOR ESCALANTE  
2021-2024  
**SECRETARIA**

"Un Gobierno con Compromiso"

Documento del que se advierte inserto el resumen de la sentencia que se debía notificar, por lo que se considera que ese punto de análisis está **formalmente cumplido**

Por otra parte, la sentencia se notificó al Ayuntamiento de Salvador Escalante el uno de julio, tal como se advierte de la constancia de notificación por oficio diligenciada por el Tribunal Electoral local, por lo que tal comunicación procesal



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

surtió efectos el mismo día, en términos de lo establecido en el artículo 26, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, el plazo para que el ayuntamiento desahogara las acciones necesarias para la publicación y difusión del resumen de la sentencia de mérito, transcurrió del dos al seis de julio, al ser concedido en días naturales.

Por tanto, si el órgano municipal de Salvador Escalante publicó y difundió el resumen de la sentencia el tres de julio, es evidente que lo hizo dentro del plazo concedido para tal fin.

**Notificación a esta Sala Regional**

Este órgano jurisdiccional federal ordenó a la autoridad municipal que, dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación y difusión de la sentencia, lo informara y remitiera el soporte documental a esta Sala Regional.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que el Secretario del Ayuntamiento certificó hasta el siete de julio las copias para acreditar que publicó y difundió el resumen de la sentencia y las remitió de manera física a esta Sala Regional hasta el quince del mismo mes, lo que estaría fuera del plazo concedido para ello.

No obstante esa circunstancia, esta Sala considera que no se trata de un acto que trascienda en perjuicio del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que el ayuntamiento

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

cumplió con la parte sustancial de publicar y difundir en el plazo concedido el resumen correspondiente en las comunidades de la tenencia de Zirahuén; razón por la cual se tiene por **formalmente cumplido** su deber de informar a este órgano jurisdiccional las acciones atinentes y remitir las constancias para acreditarlo.

Por lo anterior, se considera que la sentencia de este juicio se tiene por **formalmente cumplida**.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene por **formalmente cumplida la sentencia** dictada en estos juicios.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público este acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez Presidente Interino, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, y el Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez, quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-33/2022 Y  
ST-JDC-69/2022 acumulados**

Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente Interio**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 19/08/2022 09:15:42 p. m.

Hash: bZ41Q5PN73vPT40n8Mq21M2Aw8g=

**Magistrada**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez


Fecha de Firma: 19/08/2022 09:22:01 p. m.

Hash: EmOtP8sr1twMOEEIDofXARJ71UQ=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 19/08/2022 09:25:04 p. m.

Hash: jHAFheB1G4y0kt/ti+X2epVxxps=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 19/08/2022 05:20:19 p. m.

Hash: 4Eow64hjYrc/pZMlaatcQhQx1z8=